

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Solicitud

"El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista. Boletas de remisión ante Juez Cívico Puestas a Disposición ante Ministerio Público. Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud."

Respuesta

El Sujeto Obligado indicó que la información requerida no es tema de su competencia, señalando además que dentro de su estructura orgánica no se cuenta con ninguna Agencia del Ministerio Público en materia de espectáculos.

Inconformidad de la Respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.
El Sujeto Obligado si detenta la información requerida.

Estudio del Caso

Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado a través de un segundo pronunciamiento otorgó el acceso a la información requerida mediante un archivo electrónico en formato Excel. Además de remitir la solicitud en favor de los diversos sujetos que pueden dar atención a lo solicitado.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4842/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092453822002296**.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	07
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. COMPETENCIA	15
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	15
RESUELVE.	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453822002296**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.

Boletas de remisión ante Juez Cívico

Puestas a Disposición ante Ministerio Público

Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud...”(Sic).

1.2 Respuesta. El treinta y uno de agosto, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

**Oficio FGJCDMX/110/5968/2022-08 de fecha 30 de agosto,
suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia**

“ ...

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. CGIT/CA/300/2494-2/2022-08, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, en la Coordinación General de Investigación Territorial.

...”(Sic).

**Oficio CGIT/CA/300/2494-2/2022-08, suscrito por
la Agente del Ministerio Público de la Coordinación Territorial.**

“ ...

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Al respecto se le hace de su conocimiento que éste ente Obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1

fracción I, 4, 9 fracciones I y II y 36 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que a la letra dicen:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto: I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de hechos delictivos.

Artículo 9. Fines Institucionales El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines: I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables; V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado.

Señalándose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico, por lo que se **le sugiere solicitar la información de su interés a la Secretaría de**

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con domicilio en Calle Liverpool No.136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, toda vez que dentro de sus funciones están las de preservar y proteger el orden público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley

VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías:

A fin de orientar al solicitante se le informa que las conductas que menciona en su petición son infracciones contra la seguridad ciudadana previstas y sancionadas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

LEY DEL CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos.

Así mismo se le hace mención que no existe dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México "la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivo de éste".

...(Sic).

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
Artículo 7.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, cuando el Agente del Ministerio Público inicie una averiguación previa con detenido, deberá actuar conforme a lo siguiente:	F V	Registrar la hora, fecha y lugar de la detención del imputado
Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:	F VI	Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;
	F VII	Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;
	F VIII	Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;
	F IX	Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;
	F XVII	Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;
Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México		
Artículo 36.- Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes	F XLII	Cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales
	F VII	Establecer estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio proporcionado, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes, desagregadas por sexo

1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información.*
- *Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial.*
- *En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito. Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo. Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El treinta y uno de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El cinco de septiembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4842/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veinte de septiembre del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa sus alegatos, a través del **oficio FGJCDMX/110/DUT/6282/2022-09 de fecha diecinueve de septiembre**, del que se desprende que esencialmente el sujeto que nos ocupa señala haber emitido un segundo pronunciamiento para dar atención a la solicitud del Recurrente.

2.4. En fecha veinte de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó haber emitido **una Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **FGJCDMX/110/DUT/6281/2022-09 de fecha diecinueve de septiembre**, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del *Sujeto Obligado*, del que se advierte lo siguiente:

“ ...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 5 de septiembre del 2022, suscrito por el Lic. ARMANDO TADEO TERÁN ONGAY, Coordinador de la Ponencia del Comisionado ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4837/2022, que

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el ocho de septiembre.

interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio 092453822002326, al respecto y a través del presente oficio se comunica la emisión de una respuesta complementaria, por lo que se remite:

- **Oficio número CGIT/CA/300/2692-1/2022-09**, de fecha 12 de septiembre del 2022, constante de dos hojas, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial.
- **Oficio número UET/CTPIC/04497/09-2022**, de fecha 9 de septiembre del 2022, constante de cinco hojas, signado por la Licda. Jessica Irene Ríos Ortega, Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal en la Unidad de Estadística y Transparencia, y un anexo en formato Excel, mismo que corresponde al que se indica en el oficio que se "...hará entrega por medio de correo electrónico..." y señala la dirección.
- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6279/2022-09**, de fecha 19 de septiembre del 2022, constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se remitió la solicitud de información a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** de la Ciudad de México: ut.consejeria@gmail.com.
- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6280/2022-09**, de fecha 19 de septiembre del 2022, constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- **Captura de pantalla** de los correos electrónicos a los que se remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Salud** de la Ciudad de México: oip.salud.info@gmail.com unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx.

En relación al envío de la solicitud de información a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunican los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Calle Plaza de la Constitución número 2, interior 3, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000.
- **Teléfono:** 55 5510-2649 extensión 133.
- **Correo electrónico:** ut.consejeria@gmail.com.
- **Horario de atención:** De 09:00 a 15:00 hrs.

Respecto a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia** son:

- **Domicilio:** Avenida Insurgentes Norte número 423, planta baja, colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06900.
- **Teléfonos:** 55 5132-1250 extensión 1344.
- **Correo electrónico:** unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx oip.salud.info@gmail.com.
- **Horario de atención:** De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

..."(Sic).

**Oficio CGIT/CA/300/2692-1/2022-09, suscrito por
la Agente del Ministerio Público de la Coordinación Territorial.**

“ ...
... ”

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, 1 párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a efecto de emitir una respuesta complementaria le informo lo siguiente:

1. Los Juzgados Cívicos no son una unidad administrativa que dependa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en este sentido, para obtener la información de remisiones se le sugiere solicite la información de su interés a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de la cuál dependen los Juzgados Cívicos, con domicilio en Plaza de la Constitución No.2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.

2. Respecto a " El número de personas remitidas a la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivos de éstos, bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista" **se advierte que no se cuenta con la desagregación señala por el particular.**

3. Es importante señalar que si bien en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) se registran datos generales, no existe campo específico sobre el estado psicofísico de las personas.

4. Ahora bien, en términos de transparencia proactiva, y después de una búsqueda exhaustiva, se le informa al peticionario que existen **43,012 Carpetas de Investigación Iniciadas con Detenido** por las Fiscalías de Investigación Territorial que conforman esta Coordinación General, de enero del 2021 al 6 de septiembre del 2022.

5. En este contexto, es importante señalar que para encontrar información tan específica como es la solicitada tendría que realizarse una búsqueda manual en todos y cada uno de los expedientes (**43,012 Carpetas de Investigación**) señalados, lo que sobrepasa la capacidad técnica de cada Fiscalía de Investigación Territorial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Finalmente, y respecto a lo que hace a los certificados a los que se refiere el solicitante, es decir "certificados por médico legista", se informa que, para poder determinar dicha información, se tendría que realizar una búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación (**43,012**), para determinar cuál de ellas contiene la información solicitada por el particular.
...". (sic)

**Oficio UET/CTPIC/04497/09-2022, suscrito por
La Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal.**

“ ...
... ”

En relación a la información solicitada, y de conformidad con las atribuciones legales que detenta Unidad de Estadística y Transparencia, después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos con que se cuenta, **no se tiene la información como lo solicita el peticionario**, no obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se hace entrega las puestas a disposición por delitos del fuero común en la Ciudad de México, en el periodo agosto de 2021-agosto 2022, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.**

En razón del volumen de información, esta se hará llegar por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: trensperencia.dut@gmail.com

Por lo que se refiere a la información entregada, no se puede precisar que las puestas a disposición se hayan realizado **"...en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia..."** (sic), lo anterior es así, en virtud que esta Unidad, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia, para proporcionar información de puestas a disposición, extrae 8 campos de la carpeta de investigación; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos; ese orden de ideas, **únicamente se cuenta con información de los campos antes citados y no con el nivel de desagregación requerido por el peticionario**, cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otra parte, me permito comentarle, que respecto a **"... El número de personas remitidas a Juzgado Cívico..."** y **"... Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud"**, le comunico que, no corresponde con las atribuciones legales que ejerce esta Unidad de Estadística y Transparencia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la

creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establecen los artículos 7 fracción VII, y 115 fracciones I y II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal; así como el artículo 173 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

...

VII. Los Juzgados.

Artículo 115.- A las personas juzgadoras le corresponde

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley:

II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores:

Artículo 72. El sistema informático con que se opere el Registro de Infractores preverá lo siguiente:

...

III. Que genere información estadística por incidencia de infracciones. calles, barrios, colonias, unidades habitacionales, delegación, probables infractores presentados ante el juez, resoluciones de no responsabilidad, remisiones al Ministerio Público, sanciones impuestas, monto de multas cubiertas. actividades de apoyo a la comunidad realizadas.

CERTIFICADOS

Artículo 173. Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente para la comprobación o información de determinados hechos.

Para fines sanitarios, la autoridad sanitaria competente. a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderá, entre otros, los siguientes certificados:

I. De nacimiento;

II. De defunción;

III. De muerte fetal;

IV. De condición sanitaria de productos, procesos o servicios, y

V. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

En ese contexto de los artículos anteriormente citados, se desprende que es la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los sujetos obligados que pudieran detentar la información con el nivel de desagregación solicitada por el peticionario, en ese sentido, se sugiere enviar la solicitud de información pública, a los sujetos obligados antes citados, se agrega la liga electrónica para tener un acceso directo:

<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/transparencia>

<https://www.salud.cdmx.gob.mx/transparencia> ...". (sic)

Se remite respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822002296, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4842/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjdcmx.2020@gmail.com>
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

20 de septiembre de 2022, 14:12

Presente

Por este medio se remiten en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453822002296**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4842/2022**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6281/2022-09** y documentos adjuntos.

Se remite la solicitud de información 092453822002296, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4842/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjdcmx.2020@gmail.com>
Para: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>, maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx
CC: [REDACTED]

20 de septiembre de 2022, 14:02

LICDA. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud la solicitud de información **092453822002296** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6280/2022-09**.
- Solicitud de información 092453822002296.

Se remite la solicitud de información 092453822002296, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4842/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjdcmx.2020@gmail.com>
Para: ut.consejeria@gmail.com
CC: [REDACTED]

20 de septiembre de 2022, 13:53

LICDA. LILIANA PADILLA JÁCOME
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la solicitud de información **092453822002296** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

ANEXO ELECTRONICO EN FORMATO EXCEL

Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
2/ No se cuenta con información anterior a 2018

ID_AR	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDÍA
8985323	01/08/2021	10:27:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
8985193	01/08/2021	00:10:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAJHTEMOC
8985544	01/08/2021	17:36:18	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
8985258	01/08/2021	04:53:09	Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAJHTEMOC
8985235	01/08/2021	02:32:18	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985612	01/08/2021	20:29:53	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
8985447	01/08/2021	14:13:03	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6281/2022-09, de fecha 19 de septiembre
- Oficio número CGIT/CA/300/2692-1/2022-09, de fecha 12 de septiembre.
- Oficio número UET/CTPIC/04497/09-2022, de fecha 9 de septiembre.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6279/2022-09, de fecha 19 de septiembre.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se remitió la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6280/2022-09, de fecha 19 de septiembre.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se remitió la solicitud de información a la Secretaría de Salud.
- Notificación de Respuesta Complementaria vía PNT de fecha veintiuno de septiembre.

 Sistema de comunicación con los s

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	31/08/2022 14:36:29
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	01/09/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	08/09/2022 11:10:59
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	20/09/2022 14:50:16
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	21/09/2022 10:00:28
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	21/09/2022 10:00:55
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	21/09/2022 10:01:13
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Envía alcance	Sustanciación	21/09/2022 11:06:52
INFOCDMX/RR.IP.4842/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	21/09/2022 16:55:06

Registro 1-9 de 9 disponibles 10

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **diecisiete de octubre** del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **nueve al veinte de septiembre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha ocho de septiembre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4842/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **cinco de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información.*
- *Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial. En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito. Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo. Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO⁵**

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **FGJCDMX/110/DUT/6281/2022-09 de fecha diecinueve de septiembre**, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia, y sus anexos que lo acompañan se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, señalando básicamente lo siguiente.

Respecto a "*El número de personas remitidas a la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivos de éstos, bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista*" **no se tiene la información como lo solicita el petionario**, no obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. contenidos en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*, **se hace entrega las puestas a disposición por delitos del fuero común en la Ciudad de México, en el periodo agosto de 2021-agosto 2022, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.**

Asimismo, del contenido a los anexos que integran el oficio de merito se advierte la presencia del archivo en formato excel que corresponde a las puestas a disposición y que se ejemplifica de la siguiente manera:

ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.
 1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
 2/ No se cuenta con información anterior a 2018

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDIA
8985323	01/08/2021	10:27:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
8985193	01/08/2021	00:10:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
8985544	01/08/2021	17:36:18	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
8985258	01/08/2021	04:53:09	Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
8985235	01/08/2021	02:32:18	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985612	01/08/2021	20:29:53	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
8985447	01/08/2021	14:13:03	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ

Del contenido al citado recuadro se advierte que este contiene los datos correspondientes a el número de identificación de trámite, la fecha y hora de inicio, el delito, la categoría del mismo, la edad y sexo de los probables responsables, así como la alcaldía donde ocurrieron los hechos.

Asimismo, señala que, si bien dentro de la información entregada, no se puede precisar que las puestas a disposición se hayan realizado "**...en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia...**" (sic), lo anterior es así, en virtud que la unidad de **Transparencia Proactiva de Información Criminal**, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema

se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia, para proporcionar información de puestas a disposición, extrae 8 campos de la carpeta de investigación; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos; **los cuales son los contenidos en el archivo Excel que le fue proporcionada a la persona Recurrente tal y como ha quedado señalado, y por ello es que, no se cuenta con el nivel de desagregación requerido por el peticionario, ello en términos de lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.**

Ahora bien, en términos de transparencia proactiva, y después de una búsqueda exhaustiva, informo al peticionario que existen **43,012 Carpetas de Investigación Iniciadas con Detenido por las Fiscalías de Investigación Territorial que conforman esta Coordinación General, de enero del 2021 al 6 de septiembre del 2022.**

En este contexto, señalar que, para encontrar información tan específica como es la solicitada tendría que realizarse una búsqueda manual en todos y cada uno de los expedientes (**43,012 Carpetas de Investigación**) señalados, **lo que sobrepasa la capacidad técnica de cada Fiscalía de Investigación Territorial.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, indica el sujeto que, los **Juzgados Cívicos no son una unidad administrativa que dependa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en este sentido, para obtener la información de remisiones se le sugiere solicite la información de su interés a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad

de México, de la cuál dependen los Juzgados Cívicos, con domicilio en Plaza de la Constitución No.2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06000.

Ello, de conformidad con lo que establecen los artículos 7 fracción VII, y 115 fracciones I y II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal:

Artículo 7.- *La aplicación de esta Ley corresponde a:*

...

VII. Los Juzgados.

Artículo 115.- *A las personas juzgadoras le corresponde*

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley:

II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores:

Artículo 72. *El sistema informático con que se opere el Registro de Infractores preverá lo siguiente:*

...

III. Que genere información estadística por incidencia de infracciones. calles, barrios, colonias, unidades habitacionales, delegación, probables infractores presentados ante el juez, resoluciones de no responsabilidad, remisiones al Ministerio Público, sanciones impuestas, monto de multas cubiertas. actividades de apoyo a la comunidad realizadas.

Finalmente, respecto a los certificados a los que se refiere quien es Recurrente, es decir "**certificados por médico legista**", se informa que, para poder determinar dicha información, se tendría que realizar una búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación (43,012), para determinar cuál de ellas contiene la información solicitada por el particular, por lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, mismo que establece lo siguiente:

CERTIFICADOS

Artículo 173. *Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente para la comprobación o información de determinados hechos.*

Para fines sanitarios, la autoridad sanitaria competente. a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderá, entre otros, los siguientes certificados:

- I. De nacimiento;
- II. De defunción;
- III. De muerte fetal;
- IV. De condición sanitaria de productos, procesos o servicios, y
- V. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

En ese contexto, atendiendo a la normatividad señalada, expone el sujeto que, es la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los sujetos obligados que pudieran detentar la información con el nivel de desagregación solicitada por el peticionario**, en ese sentido, se sugiere enviar la solicitud de información pública, a los sujetos obligados antes citados, y para el caso de que fuera su deseo tener un acceso directo, proporciona las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/transparencia>

<https://www.salud.cdmx.gob.mx/transparencia>

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, remitió la *solicitud* vía correo electrónico oficial, además de proporcionar los siguientes datos de localización de sus unidades administrativas:

En relación al envío de la solicitud de información a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunican los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Calle Plaza de la Constitución número 2, interior 3, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000.
- **Teléfono:** 55 5510-2649 extensión 133.
- **Correo electrónico:** ut.consejeria@gmail.com.
- **Horario de atención:** De 09:00 a 15:00 hrs.

Respecto a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia** son:

- **Domicilio:** Avenida Insurgentes Norte número 423, planta baja, colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06900.
- **Teléfonos:** 55 5132-1250 extensión 1344.
- **Correo electrónico:** unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, oiip.salud.info@gmail.com.
- **Horario de atención:** De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció, y lo cual se puede corroborar con el siguiente comprobante de remisión.

Se remite la solicitud de información 092453822002296, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4842/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com> 20 de septiembre de 2022, 14:02
 Para: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, Unidad de Transparencia <ojp.salud.info@gmail.com>, maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx
 CC: [REDACTED]

LICDA. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud la solicitud de información **092453822002296** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6280/2022-09.**
- Solicitud de información 092453822002296.

Se remite la solicitud de información 092453822002296, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4842/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com> 20 de septiembre de 2022, 13:53
 Para: ul.consejeria@gmail.com
 CC: [REDACTED]

LICDA. LILIANA PADILLA JÁCOME
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la solicitud de información **092453822002296** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

En tal virtud, ante los referidos pronunciamientos, así como la entrega del archivo electrónico en formato Excel y la remisión de la solicitud en favor de los diversos sujetos obligados que pueden dar atención a lo solicitado y que a saber son la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México** tal y como lo dispone el artículo 200 de la Ley de la Materia, es por lo que, se considera que la *solicitud* se encuentra debidamente atendida.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **proporcionando la información en la modalidad solicitada, a través de la PNT y vía correo electrónico.**

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Por lo tanto, se tiene que la autoridad cumple con los principios de congruencia y exhaustividad a los que está obligada a observar en sus respuestas. Sirve de apoyo el criterio número **2/17**, mencionado con antelación, con el rubro: **“CONGRUENCIA Y**

EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

Asimismo, sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***debido a que no se le había hecho entrega de la información solicitada***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con la respuesta inicial el

⁶Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común)**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). **RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE**. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Sujeto Obligado atendió la *solicitud* en los términos requeridos por el particular, bajo los principios de transparencia, expeditéz y máxima publicidad, en su respuesta de alcance.

En atención a ello, se estima oportuno señalar que, se dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive se notificó dicha información en el medio señalado por el mismo para recibir notificaciones el **veinte de septiembre**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Se remite respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822002296, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4842/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infofcdmx.org.mx>

20 de septiembre de 2022, 14:12

[REDACTED]
Presente

Por este medio se remiten en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453822002296**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4842/2022**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6281/2022-09** y documentos adjuntos.

En otro orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**